



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
BOCA DE TRÁFICO  
20 SEP 2017  
1515  
33681

## La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de Ley

**Artículo 1.-** Establécese el derecho a percibir una jubilación anticipada, para los/las trabajadores/as de la repartición pública provincial, y de comunas y municipalidades afiliadas al Sistema Provincial de Jubilaciones y Pensiones de conformidad con la Ley Nº 6915, que tienen familiares con discapacidad a cargo, y que cumplan con los requisitos y disposiciones establecidas en la presente.

**Artículo 2.-** Tendrán derecho al beneficio estipulado en el artículo precedente, los/las trabajadores/as que reúnan los siguientes requisitos:

- a.- Tener a su cargo un familiar con discapacidad acreditada conforme la Ley Nº 22.431, sus modificatorias, y la Ley Nº 9.325 y sus modificatorias.
- b.- Que el familiar con discapacidad a cargo no se encuentre institucionalizado, o que en caso de estarlo, se acredite con constancias documentales la necesidad de terapias o practicas que requieran la intervención de el/la trabajador/a en forma constante y periódica. A efectos de mejorar su calidad de vida, su salud y su socialización.
- c.- Acreditar veinticinco (25) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.

En el caso de existir más de un integrante del grupo familiar de la persona con discapacidad que sea trabajador/a afiliado/a al sistema de reciprocidad, sólo uno de ellos/as podrá optar por esta modalidad de jubilación.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 3.-** La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 4.-** Los/las beneficiarios/as de lo establecido en la presente percibirán un haber mensual equivalente a la jubilación ordinaria establecida por Ley Nº 6.915 del Sistema de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Provincia, o lo que proporcionalmente le corresponda de acuerdo a los aportes efectivamente acreditados.

**Artículo 5.-** Se brindarán las condiciones necesarias en el ámbito laboral del familiar a cargo de una persona con discapacidad, de modo de gozar de la posibilidad de elección de cambio de funciones, éstas dentro de la idoneidad o estructuras establecidas en su ámbito de trabajo, o bien, de reducción horaria, en tanto y en cuanto las mismas sean específicamente a los efectos de contribuir al acompañamiento de la persona discapacitada, o atención de la misma. Ello a partir de la iniciación de los trámites por jubilación anticipada, y hasta tanto sea otorgada.

**Artículo 6.-** El goce del beneficio del presente régimen será incompatible con la actividad en relación de dependencia y/o autónoma, salvo ante la presentación de solicitud del beneficiario ante la Autoridad de Aplicación, que podrá autorizar la actividad autónoma, a cuyo fin evaluará razonablemente la situación particular del caso.

**Artículo 7.-** El beneficio establecido en la presente dejará de tener vigencia en caso de suceder alguno de los siguientes supuestos:

- 1) que desapareciera la discapacidad del familiar,
- 2) que el familiar dejare de estar a cargo del afiliado o jubilado durante el tiempo en que el beneficio esté en cabeza de éste
- 3) fallecimiento del familiar con discapacidad.

**Artículo 8.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente a los





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

90 días de ser promulgada.

**Artículo 9.-** Invítase a los Municipios con regímenes de jubilaciones y pensiones autárquicos a adherir a la presente ley, y modificar sus marcos normativos correspondientes de acuerdo a lo estipulado en los artículos precedentes.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo

### Fundamentos

El presente proyecto tiene el fin de consagrar el derecho a percibir una jubilación anticipada, para aquellos trabajadores que tienen familiares con discapacidad a su cargo. Dicho cuerpo normativo tiene como objeto cumplimentar lo dispuesto en la Ley Nacional 26378 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo y con el Sistema de prestaciones básicas para personas con discapacidad Ley Nacional N° 24901 que establece el derecho a las personas con discapacidad a ser atendidas y cuidadas por un miembro de su familia.

Cabe señalar que existen antecedentes sobre el tema a nivel





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

provincial como nacional. Así en la provincia de Chubut mediante el artículo 61 bis de la ley XVIII Nº 32 se implementó el régimen por discapacidad estableciendo la jubilación especial para el/la trabajador/a con hijo con discapacidad. También la provincia de Neuquén se presentó un proyecto y a nivel nacional. Este último fue mas amplio ya que no solo comprende a los hijos sino a los familiares a cargo, con discapacidad.

Creemos de imperiosa necesidad que la Provincia de Santa Fe sancione un proyecto de ley que permita una jubilación especial a un integrante de cada familia con un hijo discapacitado y también con cualquier familiar a cargo con discapacidad, en el ámbito de la seguridad social provincial. Esto se ajusta al paradigma que promueve una mejor calidad de vida a las personas con discapacidad.

La discapacidad, como enfermedad, sea física, intelectual o sensorial en las personas y con mayor razón en los niños/as, demandan de una gran atención, dedicación y cuidado, donde es necesario invertir en personal especializado, tratamientos médicos, psicológicos, terapias motoras y una infinidad de medicamentos que significan una erogación económica muy alta, es por esto que se considera una pensión anticipada por hijo discapacitado y/o por familiar discapacitado a cargo. La imposibilidad de las personas a cuidarse por si mismas, la dependencia que originan diversas discapacidades, hacen que indefectiblemente deban estar acompañadas por alguna persona que brinde los cuidados necesarios, o simplemente cumplan con su traslado a las diversas terapias que deben afrontar. Este acompañamiento se hace muy difícil cuando los miembros de la familia deben trabajar para obtener ingresos. La normativa en relación con la protección de los niños y especialmente de las personas con discapacidad encontramos, la Declaración de Ginebra de 1924 reconocía "la necesidad de proporcionarle al niño una protección especial". Igual fórmula se reitera en la Declaración de los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1959. El





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado en 1981 por la Asamblea General de las Naciones Unidas definió por primera vez la discapacidad "como función de la relación entre las personas con discapacidad y su entorno". En el año 1975 la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 60 contempla el derecho de las personas con discapacidad a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopédicos; a la educación, la formación y la re-adaptación profesionales; a aquellas ayudas, consejos y servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el progreso de su integración o reintegración social. En 1988 se aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas y en 1993 se dictaron las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Naciones Unidas.

Constantemente se observan situaciones de personas a quienes le resulta casi imposible la atención adecuada de quienes padecen alguna discapacidad y forman parte de su grupo familiar por cuestiones laborales. Esto unido a la cantidad de años y servicios que deben cumplir como requisito para obtener la jubilación hace que muchas veces se vulneren los derechos de las personas con discapacidad a ser atendidas y cuidadas por su familia.

Con este proyecto queremos ampliar derechos a los/las trabajadores/as y garantizar las prerrogativas fundamentales de las personas con discapacidad, estableciendo un ley que contribuye a la justicia social al establecer que las personas con discapacidades tengan acceso, como derecho subjetivo a una vida mas digna, haciéndolo posible a través de las prestaciones sociales y el cuidado de sus familiares.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen con este proyecto

